

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN AGREDACE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Finalidad.**

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento de la asociación, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar un buen funcionamiento de la misma, y la buena prestación de los servicios que se ofertan.

**Artículo 2. Denominación y naturaleza.**

La asociación AGREDACE para personas con daño cerebral adquirido, ubicada en C/ Doctor Medina Olmos 58, de la localidad de Granada, provincia de Granada es una entidad no lucrativa, declarada de utilidad pública, que atiende específicamente y de forma integral a personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido y sus familiares.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 3. Derechos de las personas usuarias.**

Son derechos de las personas usuarias:

a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.

c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Derecho a la información y a la participación.

e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.

f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.

g) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.

h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.

i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.

j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en la entidad por voluntad propia, así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas.

k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.

l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes Hojas de Reclamación, según se dispone en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

m) Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 4. Deberes de las personas usuarias.**

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.

b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias que componen la asociación, ya sea usuarias, familiares, trabajadores o voluntarias.

c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.

d) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.

e) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.

f) Cumplir lo establecido en los Estatutos referente a los socios.

### TITULO III

#### OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

##### **Artículo 5. Obligaciones de la entidad.**

Son obligaciones de la entidad:

a) El mantenimiento de la atención a las personas con DCA desde un enfoque transdisciplinar, funcional y significativo para la persona.

b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.

c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.

d) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todos las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.

e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas usuarios, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal del centro.

f) Contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as.

### TITULO IV

#### RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

##### **Artículo 6. Requisitos para el ingreso como usuario en la Asociación.**

a) Los requisitos para ser usuario. Ser socio de la asociación y cumplir con lo establecido de manera general en los Estatutos a tal efecto.

b) Acudir de manera regular y participar de manera activa en las actividades establecidas en su itinerario individual de intervención.

## TITULO V

### REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 7. Atención ofrecida.**

Se promocionará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

Medidas higiénico sanitarias y atención social

#### **Artículo 8. Seguimiento y atención sanitaria.**

1. Se fomentará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.

3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.

4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.

5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona usuaria presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:

a) Autorización o información expresa de la familia.

b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.

AGREDACE(G-18676270)

Declarada de Utilidad Pública el 19-VI-2008 y NºReg CC.AA: Andalucía 5191 Sección I de Asociaciones

Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, Nº de inscripción 1020

Calle Doctor Medina Olmos 58, 18015 Granada

958 287 547 647157743 634659950

[www.agredace.es](http://www.agredace.es)

[agredace.secretaria@gmail.com](mailto:agredace.secretaria@gmail.com)

6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

7. Queda prohibido fumar en el centro.

8. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

#### **Artículo 9. Atención social y cultural.**

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.

2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.

3. El centro mantendrá actualizada la historia social.

4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

#### **Artículo 10. Aseo e higiene personal.**

Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

#### **Artículo 11. Mantenimiento e higiene del centro.**

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

#### **Artículo 12. Comunicación con el exterior.**

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

#### **Artículo 13. Horarios del centro.**

1. Se establecerán los siguientes horarios:

Horario de apertura 8:30 horas y cierre 20:00 horas.

2. La asociación permanecerá abierta de lunes a viernes (excepto festivos), durante once meses al año. Se cerrará durante el mes de agosto por descanso de los profesionales.

3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones

#### **Artículo 14. Las relaciones con el personal.**

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.

2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.

**Artículo 15. Sugerencias y reclamaciones.** El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las Hojas de Reclamación, según se dispone en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

### TITULO VI

#### PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

#### **Artículo 16. Coste de los servicios.**

1. El coste de los servicios en nuestra entidad está subvencionado, mediante el acceso de nuestra entidad a subvenciones tanto públicas como privadas. La participación en el coste de los mismos es individualizada, en función de los servicios recibidos.

2. El coste de cada servicio está permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.

#### **Artículo 17. Forma de pago y plazo.**

1. El pago de los servicios se hará por mes adelantado, preferentemente mediante cargo en cuenta y durante los primeros 10 días de cada mes.

2. Se devolverá el coste de los servicios a los que no se haya podido acudir por cita médica de especialista, cuando haya sido previamente comunicada, así como por ingreso hospitalario.

3. Las ausencias por otros motivos a los anteriormente descritos no se devolverán.

## TITULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ➤ Capítulo I .Faltas

#### **Artículo 18. Definición y clasificación.**

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 19. Faltas leves.**

Constituyen faltas leves las siguientes:

a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior o de los Estatutos que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.

b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

#### **Artículo 20. Faltas graves.**

Constituyen faltas graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.

b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

c) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.

d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.

- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago.
- h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i) El consumo de sustancias tóxicas.
- j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

### **Artículo 21. Faltas muy graves.**

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- e) La demora injustificada de cinco meses en el pago establecido.
- f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- g) Fumar en el interior del centro.
- h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

### **Artículo 22. Prescripción de las faltas.**

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.



3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

➤ Capítulo II

Medidas cautelares

**Artículo 23. Medidas cautelares.**

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

➤ Capítulo III

De las sanciones

**Artículo 24. Sanciones.**

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves.

1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.

2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.

b) Por infracciones graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.

c) Por infracciones muy graves.

1. Expulsión definitiva de la asociación y pérdida de su condición de socio.

#### **Artículo 25. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:

a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.

b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.

c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.